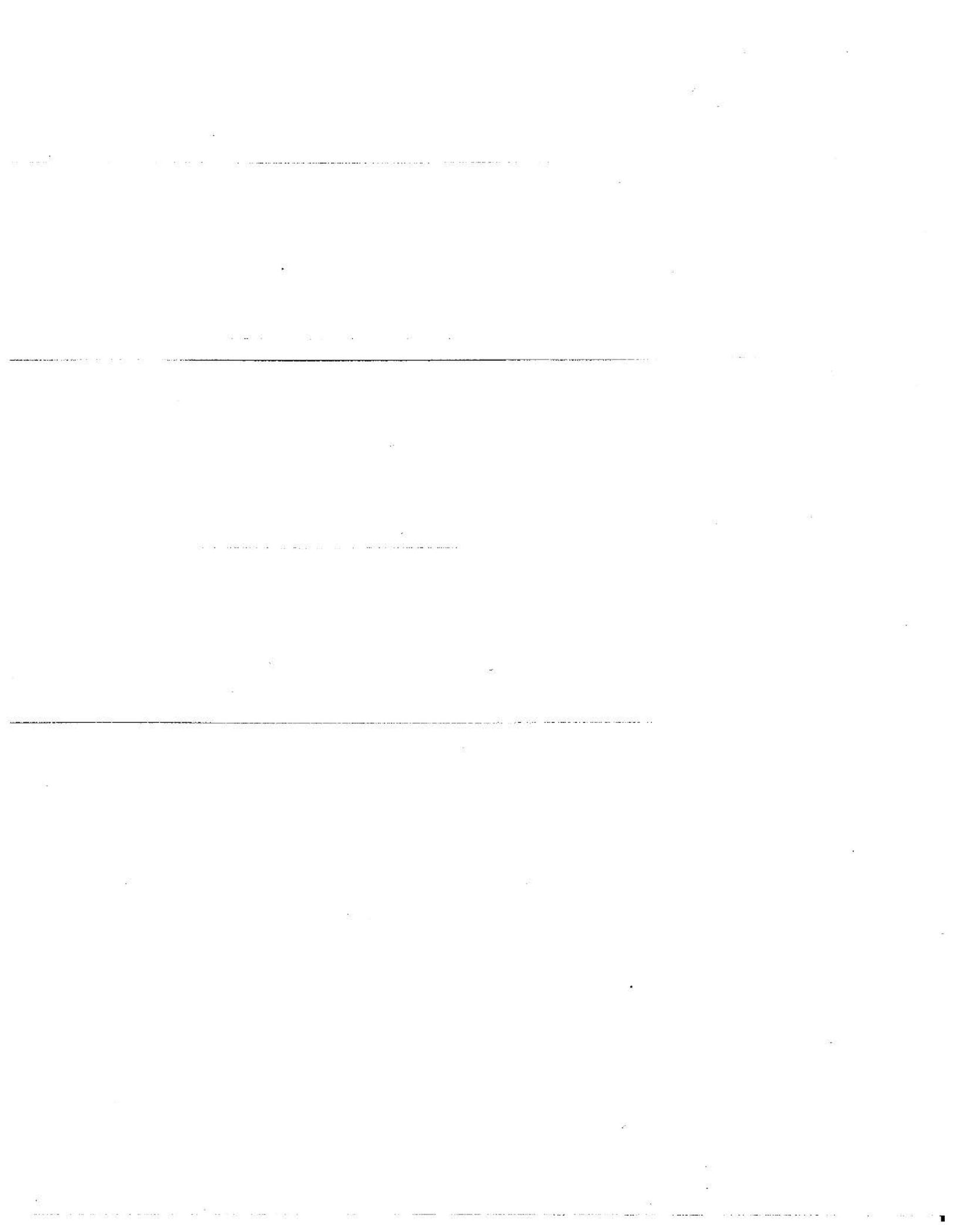


# Arias

AÑO: 2017  
LIBRO: IV  
ESCRITURA: 62  
NOTARIO: JOSE ERNESTO SANCHEZ LOPEZ

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (HANGAR 4), OTORGADO POR LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA Y AEROMANTENIMIENTO, S.A.



PAPEL PARA PROTOCOLO

Lic. José Ernesto Sánchez López



DOS COLONES



M. DE H.

CIENTO VEINTICINCO

Nº 18566273



12	NÚMERO SESENTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día ocho de
13	noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSÉ ERNESTO SÁNCHEZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de Antiguo
14	Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen: por una parte, el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
15	MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad,
16	Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio a quien
17	conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
18	quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la
19	COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con Personalidad Jurídica propia
20	y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de
21	Identificación Tributaria
22	, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse como la "Arrendante", la "CEPA" o la "Comisión";
23	y por otra parte, ALEJANDRO NOYMAN ECHEVERRÍA HERRERA, quien es de cincuenta y dos años de edad,
24	Ejecutivo Empresarial, de nacionalidad chilena y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

PAPEL PARA PROTOCOLO

Lic. José Ernesto Sánchez López



DOS COLONES

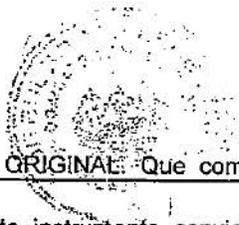


M. DE H.

CIENTO VEINTISEIS

Nº 18566274

1 persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Pasaporte chileno número F uno seis ocho siete nueve tres  
 2 uno cuatro, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la  
 3 sociedad AEROMANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse AEROMANTENIMIENTO, S.A.,  
 4 AEROMAN, S.A., o AIRMAINT, S.A., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento  
 5 de La Paz, con Número de Identificación Tributaria  
 6 ; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse como "AEROMAN" o la "Arrendataria"; y en  
 7 conjunto las "Partes"; de cuya personería daré fe más adelante en el presente instrumento, y en las calidades  
 8 indicadas ME DICEN: CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES. A) Contrato de Arrendamiento Original. Que CEPA  
 9 y Aeroman han suscrito un contrato de arrendamiento en fecha veinticinco de agosto de dos mil once, otorgado ante  
 10 los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, relativo a un área de VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y  
 11 CUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS  
 12 CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS, denominado en el transcurso del presente  
 13 instrumento como el "Contrato de Arrendamiento Original". B) Memorándum de Entendimiento. Que con fecha ocho  
 14 de septiembre de dos mil catorce, el Gobierno de la República de El Salvador y Aeroman firmaron un Memorándum  
 15 de Entendimiento en respaldo de la propuesta de un "Plan de Expansión" de operaciones presentado por Aeroman.  
 16 C) Convenio de Cooperación Específico. Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la CEPA y  
 17 Aeroman suscribieron un Convenio de Cooperación Específico para la implementación del Memorándum de  
 18 Entendimiento citado en el literal B) anterior. D) Modificación al Contrato de Arrendamiento Original. Que CEPA y  
 19 Aeroman, como consecuencia de los compromisos adquiridos en los documentos relacionados en los literales B) y  
 20 C) anteriores, han suscrito una modificación al Contrato de Arrendamiento Original con fecha ocho de abril de dos  
 21 mil quince, otorgada ante los oficios notariales de Fidel Antonio Márquez Hernández, en virtud de la cual se amplió el  
 22 plazo del contrato hasta el día diez de noviembre del año dos mil cincuenta y cuatro, y se agregaron dos nuevas  
 23 cláusulas denominadas "Infraestructura Aeroportuaria a ser construida por la Arrendataria" y "Acuerdos para  
 24 recuperar la inversión a ser realizada por la Arrendataria". CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN A CONTRATO



1 DE ARRENDAMIENTO ORIGINAL. Que como parte de las acciones a implementar acordadas entre las Partes,  
2 éstas por medio de este instrumento convienen en formalizar legalmente una nueva modificación del Contrato de  
3 Arrendamiento Original con los objetivos siguientes: I. Modificar las cláusulas detalladas a continuación: i) Cláusula  
4 Tercera: Precio y Forma de Pago; ii) Cláusula Séptima: Obligaciones de la Arrendataria; y iii) Décima: Indemnización  
5 y Relevo de Responsabilidad; II. Incorporar una nueva Cláusula denominada "Declaraciones de las Partes"; III.  
6 Eliminar las cláusulas detalladas a continuación: iv) Cláusula Décima Octava: Infraestructura Aeroportuaria a ser  
7 construída por la Arrendataria; y iv) Cláusula Décima Novena: Acuerdos para recuperar la inversión a ser realizada  
8 por la Arrendataria; y IV. Reunir e incorporar en un solo instrumento el texto íntegro del Contrato de Arrendamiento  
9 Original y sus modificaciones con el fin de facilitar su lectura, por lo que los términos, las condiciones y la nueva  
10 numeración de cláusulas aplicables a dicho contrato serán a partir de esta fecha los establecidos a continuación:  
11 "PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. I) La CEPA es dueña y actual poseedora de un inmueble rústico  
12 inscrito bajo el número VEINTIDOS del Libro QUINIENTOS DIECISÉIS del Registro de la Propiedad del  
13 Departamento de La Paz, en el que se encuentra el Aeropuerto Internacional El Salvador, situado en jurisdicción de  
14 San Luis Talpa, departamento de La Paz, de una extensión superficial de un mil doscientos veintiocho manzanas  
15 seis mil seiscientas varas cuadradas, equivalentes a ocho millones quinientos ochenta y siete mil cincuenta punto  
16 setenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a doce millones doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa y  
17 dos punto sesenta y nueve varas cuadradas. Que del inmueble general relacionado, la CEPA entrega en  
18 arrendamiento a AEROMANTENIMIENTO, S.A., y ésta declara recibirlo a entera satisfacción, un área identificada  
19 como TEA-CERO DOS, con una extensión superficial de VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO  
20 CERO SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS  
21 PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción, medidas y linderos son los siguientes: Esta propiedad  
22 se localiza partiendo del esquinero Nor-Poniente del Edificio de Talleres del Hanga número uno ante Hangar número  
23 Dos de AEROMAN, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y  
24 una distancia de cuarenta y dos punto treinta y tres metros se llega al vértice Nor-Oriente que es el mojón número

PAPEL PARA PROTOCOLO

Lic. José Ernesto Sánchez López



DOS COLONES



M. DE H.

CIENTO VEINTISIETE

Nº 18566275

1 uno, con coordenadas geodésicas: LATITUD: Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y cinco punto  
 2 quinientos noventa y ocho metros; LONGITUD: Cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos treinta y tres punto  
 3 trescientos sesenta y cuatro metros, cuya descripción y linderos son los siguientes: LINDERO ORIENTE: Está  
 4 formado por once tramos rectos, partiendo del vértice Nor-Oriente que es el mojón número uno de la presente  
 5 descripción técnica, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y cinco  
 6 minutos veinte segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta  
 7 grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros;  
 8 Tramo tres, Sur diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno  
 9 punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con  
 10 una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados cincuenta y cuatro  
 11 minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur  
 12 setenta grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero siete  
 13 metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia  
 14 de dieciocho punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta grados catorce minutos cuarenta segundos  
 15 Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cuatro grados  
 16 cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros;  
 17 Tramo diez, Sur setenta grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco  
 18 punto doce metros; Tramo once, Sur diecinueve grados veintiséis minutos quince segundos Este con una distancia  
 19 de ochenta y uno punto noventa y dos metros, con lo que se llega al mojón doce, colindando con terrenos del  
 20 Aeropuerto Internacional El Salvador, identificado como TEA-CERO UNO, arrendados a la sociedad AEROMAN,  
 21 S.A. LINDERO SUR: Está formado por un tramo recto, partiendo del vértice Sur-Poniente, que es el mojón número  
 22 doce, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, rumbo Sur setenta grados cinco minutos cincuenta y dos  
 23 segundos Oeste y una distancia de ciento veinticuatro punto setenta y ocho metros, con lo que se llega al mojón  
 24 trece. Lindando en este tramo con terrenos del inmueble general del Aeropuerto Internacional El Salvador. LINDERO

1 PONIENTE: Está formado por tres tramos rectos, partiendo del vértice Sur-Oriente que es el mojón número trece,  
2 con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos ocho  
3 segundos Oeste y una distancia de setenta y ocho punto quince metros; Tramo dos, rumbo Sur setenta grados cinco  
4 minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres,  
5 rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos ocho segundos Oeste y distancia de setenta punto  
6 ochenta y cuatro metros, con lo que se llega al mojón dieciséis. Lindando este con terrenos del inmueble general del  
7 Aeropuerto Internacional El Salvador. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos rectos, partiendo del vértice  
8 Nor-Oriente, que es el mojón número dieciséis, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte  
9 setenta grados cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y distancia de sesenta y tres punto ochenta y ocho  
10 metros; Tramo dos, rumbos Sur sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos siete segundos Este y distancia de  
11 cuarenta y un metros; Tramo tres, rumbo Norte setenta grados cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y  
12 distancia de noventa y nueve punto dieciséis metros; Tramo cuatro, rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y  
13 cuatro minutos ocho segundos Oeste y distancia de once punto cero cinco metros; Tramo cinco, rumbo Norte  
14 setenta grados cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro  
15 metros. Lindando este con terrenos del inmueble general del Aeropuerto Internacional El Salvador y terrenos dados  
16 en comodato a la Academia Nacional de Seguridad Pública, calle perimetral de tierra y canal de aguas lluvias de por  
17 medio. Así se llega al vértice Nor-Oriente, siendo este el mojón número uno donde se inició la presente descripción.  
18 SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente arrendamiento vencerá el día diez de noviembre de dos  
19 mil cincuenta y cuatro, prorrogable de común acuerdo por escrito entre las partes, previo a la terminación del plazo  
20 original o cualquiera de sus prórrogas por los períodos que éstas convengan. TERCERA. PRECIO Y FORMA DE  
21 PAGO. I) En virtud de que la Arrendataria ha realizado la construcción de las siguientes obras: i) la rampa o  
22 plataforma de concreto hidráulico; ii) las instalaciones complementarias para el funcionamiento de la planta de  
23 tratamiento de aguas negras; iii) la reubicación de la planta de transferencia de basura; iv) la construcción de la calle  
24 perimetral para el acceso a la planta de tratamiento de aguas negras; v) un nuevo acceso para la planta de

PAPEL PARA PROTOCOLO

Lic. José Ernesto Sánchez López



DOS COLONES



M. DE H.

CIENTO VEINTIOCHO

Nº 18566276

1 tratamiento de aguas negras; y vi) la ampliación de su actual planta de paquete de tratamiento de aguas negras; el  
 2 canon de arrendamiento anual se mantendrá en CUARENTA CENTAVÓS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS  
 3 DE AMÉRICA por metro cuadrado, acordando las Partes que dicho canon de arrendamiento será aplicable hasta el  
 4 día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil treinta y siete. II) Las partes acuerdan que a partir del día  
 5 veintidós del mes de noviembre del año dos mil treinta y siete, el canon de arrendamiento aplicable será de  
 6 CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR  
 7 por metro cuadrado, hasta el veinticuatro de agosto del año dos mil treinta y ocho, incrementándose dicho canon en  
 8 un diez por ciento cada tres años a partir del veinticinco de agosto de dos mil treinta y ocho. III) En caso de mora por  
 9 más de treinta días CEPA cobrará intereses moratorios, de acuerdo a las tarifas vigentes del aeropuerto, sin  
 10 perjuicio del derecho que le concede la cláusula décima de dar por terminado el presente contrato. CUARTA.  
 11 PAGOS POR SERVICIOS. Correrán por cuenta de la Arrendataria todos los pagos referentes al suministro de  
 12 energía eléctrica y uso de red, agua potable y aguas negras, recolección y traslado de basura, servicios de teléfono  
 13 interno o instalación de la telefonía directa e Internet, en caso que se lo proporcione el Aeropuerto, así como los  
 14 servicios aeronáuticos que se requieran por la operación del Hangar Cuatro. QUINTA. RESTRICCIONES EN EL  
 15 USO DE ÁREAS. La Arrendataria no podrá efectuar cosa alguna, ni permitir acto alguno que invalide o esté en  
 16 conflicto con alguna póliza de seguro que cubra cualquier área o actividad del Aeropuerto o que constituyere una  
 17 situación adicional que aumente los riesgos normalmente concomitantes con las operaciones permitidas por este  
 18 contrato. Si la Arrendataria no cumpliere con esta disposición y por causa de ello, los costos de los seguros para la  
 19 Comisión, en el Aeropuerto, fueren más elevados de lo que son ordinariamente, la Arrendataria, a su disposición,  
 20 podrá proporcionar las Pólizas de Seguro equivalente aprobadas por la CEPA o le pagará a ésta el incremento en  
 21 los costos de las primas originadas por dicha falta de cumplimiento. SEXTA: OBEDIENCIA A REGULACIONES DE  
 22 LA CEPA. La Arrendataria acatará todas las Regulaciones, Planes de Seguridad e Instructivos que la Comisión  
 23 emita para el Aeropuerto; asimismo, será responsable de que éstos sean acatados por todo su personal, clientes,  
 24 visitantes y suministrantes. Queda expresamente convenido que la Arrendataria no tendrá derecho a formular



1 reclamación alguna por cualquier daño, molestia o inconvenientes que pudieren surgir como consecuencia del  
2 incumplimiento de dichas Regulaciones. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. La Arrendataria  
3 tendrá las siguientes obligaciones: I) Pagará a la Comisión los servicios de estacionamiento por las aeronaves que  
4 hagan uso de la rampa, de conformidad con las Tarifas vigentes del Aeropuerto Internacional El Salvador Monseñor  
5 Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y su correspondiente Reglamentación, así como cualquier modificación futura a  
6 ésta; II) Permitirá que la CEPA, por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas, y  
7 suministrantes de servicios y otros, puedan ingresar al inmueble Arrendado, con el objeto de inspeccionarlo, dar  
8 mantenimiento y/o reparar parte del sistema de tuberías que se encuentran en este, o realizar en el mismo cualquier  
9 acto que la Comisión estuviere facultada para llevar a cabo, por disposición de la ley, sus regulaciones o por el  
10 Contrato; III) Establecer áreas verdes exigidas de conformidad con la legislación ambiental; IV) Gestionar la  
11 fabricación y colocación de los rótulos, acorde a las exigencias de la Comisión, en cuanto a estética se refiere; V)  
12 Observar y obedecer todas las regulaciones e instructivos que la CEPA emita para el Aeropuerto y velar por que  
13 éstos sean acatados por su personal; VI) Asumir los gastos de instalación de los rótulos, así como de los materiales  
14 y el mantenimiento de los rótulos propiamente dichos, obligándose además a mantener dichos rótulos en buen  
15 estado. La Comisión no se hace responsable por daños causados por terceros a la infraestructura de la valla o la  
16 propaganda contenida en estos, incluyendo el robo de ésta; VII) A dar estricto cumplimiento de todas y cada una de  
17 las leyes y reglamentos de la CEPA, aplicables al Aeropuerto Internacional El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo  
18 Romero y Galdámez; VIII) No instalar rótulos en el espacio arrendado que, en forma directa o indirecta, contengan  
19 cualquier clase de propaganda política o religiosa, así como, aquellos contenidos que promuevan servicios o  
20 suministros que vayan en contra de la moral y la ética; y, IX) Pagar los cánones de arrendamiento que faltaren hasta  
21 la terminación del plazo original o sus prórrogas, si durante la vigencia del Contrato la Arrendataria decidiera darlo  
22 por terminado en forma anticipada. OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Queda expresamente  
23 convenido que la CEPA y la Arrendataria podrán modificar el Contrato, por medio de acuerdos debidamente  
24 autorizados, suscritos por ambas partes. NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato

PAPEL PARA PROTOCOLO

Lic. José Ernesto Sánchez López



DOS COLONES



M. DE H.

CIENTO VEINTINUEVE

Nº 18566277

1 podrá darse por terminado por las causales siguientes: I) Por el vencimiento del plazo, si no se hubiese prorrogado  
2 en la forma prevista en la Cláusula Segunda del Contrato; II) Por mora de la Arrendataria en el pago de una de las  
3 cuotas del canon; y, III) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de los contratantes contraídas en el  
4 presente instrumento. DÉCIMA: INDEMNIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDAD. La Arrendataria  
5 indemnizará a terceros y relevará a la Comisión de toda responsabilidad y de todo riesgo, así como de los gastos  
6 que surjan de los mismos y que puedan ser impuestos a la CEPA, por ley o que provengan de lesiones a personas,  
7 incluyendo muertes y daños a la propiedad, y sus consecuencias, causadas por las operaciones o actividades de la  
8 Arrendataria en el Aeropuerto. La Arrendataria deberá indemnizar a la Comisión por cualquier pérdida o daño  
9 causado a la propiedad, aún en el caso en que CEPA pueda resultar responsable frente a terceros por actos u  
10 omisiones de la Arrendataria, sus empleados o agentes, cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u  
11 omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos de  
12 cualquiera de dichas personas. Sin perjuicio de lo anterior, la Arrendataria manifiesta que cuenta con una Póliza de  
13 Seguro de Responsabilidad Civil contra cualquier responsabilidad por lesiones a personas, incluidas muerte y daños  
14 a la propiedad causados por la Arrendataria a la Comisión, o a terceros, con motivo de las actividades, operaciones,  
15 uso y ocupación de las instalaciones en el Aeropuerto. DÉCIMA PRIMERA: CASO DE MORA. En caso de mora en  
16 el pago de cualesquiera de las cantidades correspondientes al canon de arrendamiento, el plazo del mismo  
17 caducará y la CEPA tendrá derecho a exigir de la Arrendataria la inmediata desocupación del Inmueble Arrendado,  
18 sin necesidad de requerimiento de pago, ni diligencia judicial o administrativa, pues la Arrendataria renuncia a todo  
19 ello, pudiendo la Comisión cobrar ejecutivamente las sumas adeudadas. DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O  
20 FUERZA MAYOR. No se considerará que las partes hayan incumplido este Contrato, si las mismas estuvieren  
21 impedidas de cumplirlo por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. DÉCIMA TERCERA: INSTALACIÓN DE  
22 RÓTULOS, CARTELES Y OTROS. I) Sin la previa aprobación escrita de la CEPA, la Arrendataria no podrá instalar,  
23 mantener, ni exhibir rótulos, carteles u otros similares dentro o fuera del Inmueble Arrendado. Una vez permitido lo  
24 anterior, su uso quedará sujeto a las regulaciones establecidas por la CEPA en el Aeropuerto; II) Cuando la



1 Arrendataria contravenga lo dispuesto en el apartado anterior y reciba aviso o notificación por escrito de parte de la  
2 Comisión, deberá retirar, borrar o cubrir con pintura a satisfacción de la Comisión, todos y cada uno de los rótulos,  
3 carteles u otros similares instalados o exhibidos. Y en caso que la Arrendataria no cumpliera dicha exigencia, la  
4 CEPA podrá llevar a cabo el trabajo necesario y la Arrendataria reembolsará de inmediato a ésta, el costo de la labor  
5 realizada. DÉCIMA CUARTA. CESIONES O TRASPASOS, SUBCONTRATOS, RESPONSABILIDADES. I) La  
6 Arrendataria no podrá ceder o traspasar a ningún título, todo o parte del Contrato, salvo con el previo consentimiento  
7 escrito de la Junta Directiva de la Comisión. Tampoco podrá constituir ningún gravamen sobre el Inmueble  
8 Arrendado; II) Ningún subcontrato, cesión o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a  
9 la Arrendataria de la responsabilidad emanada de este Contrato, para con la Arrendante; III) La Arrendataria será  
10 totalmente responsable para con la CEPA, por los actos u omisiones de sus empleados, subcontratistas,  
11 suministrantes o personal de estos últimos, que causen perjuicios o agravios a los bienes, derechos e intereses de  
12 la Comisión; y, IV) Ninguna disposición del Contrato, o de cualquiera de los documentos que lo integran, podrá ser  
13 entendida en el sentido de crear alguna relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre la Comisión  
14 y empleados de la Arrendataria, subcontratistas y/o suministrantes de ésta. DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE  
15 LAS PARTES. Las partes convienen que en caso que ambas acuerden la construcción de otras obras de  
16 infraestructura aeroportuaria asociadas con el plan de expansión de la Arrendataria, el canon de arrendamiento  
17 correspondiente a este contrato podrá ser utilizado para recuperar la inversión que sea realizada en dichas obras de  
18 conformidad con el monto de las inversiones más su carga financiera, para lo cual, previa autorización de la Junta  
19 Directiva de la CEPA, se formalizarán las modificaciones al presente contrato que las partes acuerden. Lo  
20 establecido en esta cláusula podrá ser aplicable a partir del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil  
21 treinta y siete. CLÁUSULA TERCERA: OTRAS DECLARACIONES DE LAS PARTES. Ambas partes  
22 declaran que la modificación al Contrato de Arrendamiento Original y la reunión e incorporación de su texto íntegro  
23 que se otorga en virtud de este instrumento no implica ni constituye novación del referido Contrato de Arrendamiento  
24 Original y su primera modificación, los cuales constituyen los antecedentes del presente Contrato. CLÁUSULA

Lic. José Ernesto Sánchez López

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CIENTO TREINTA

Nº 18566278

DOS COLONES

1 CUARTA. PERSONERÍA, EXPLICACIONES A LAS PARTES Y CIERRE DE LA ESCRITURA. DOY FE de ser

2 legítima y suficientes las personerías con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista la siguiente

3 documentación: I) En relación al Ingeniero Velásquez Monterroza: a) el testimonio de la escritura pública de Poder

4 General Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador ante los oficios

5 notariales de William Eliseo Zúñiga-Henríquez, a las nueve horas del día veinticuatro de abril del presente año, del

6 que consta que el señor Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio

7 de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante

8 legal CEPA otorgó dicho Poder a favor del compareciente señor Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido

9 por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, otorgándosele las facultades necesarias para otorgar el presente

10 instrumento, previa autorización de la Junta Directiva de CEPA. En dicho Poder aparece que el notario autorizante

11 dio fe de la existencia legal de la Comisión y de la personería jurídica con la que actuó el otorgante de dicho poder; y

12 b) Certificación del punto décimo cuarto del acta número dos mil ochocientos ochenta y tres de la Sesión de Junta

13 Directiva de la Comisión, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por medio del cual se autorizó

14 al compareciente a proceder con la suscripción del presente instrumento, estando plenamente facultado para su

15 otorgamiento; y, II) En relación al Ingeniero Echeverría Herrera: el testimonio de la escritura pública de Poder

16 General Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador ante mis oficios

17 notariales, a las nueve horas treinta minutos del día tres de mayo del presente año, inscrito en el Registro de

18 Comercio al número treinta y nueve del Libro un mil ochocientos catorce del Registro de otros Contratos Mercantiles,

19 el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, del que consta que el señor José Ernesto Ruiz Imerý, mayor de edad,

20 Ingeniero Metalúrgico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de Director

21 Presidente y representante legal de la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A. otorgó dicho Poder a favor del

22 compareciente Alejandro Noyman Echeverría Herrera y de otro, quienes pueden actuar conjunta o separadamente,

23 otorgándosele al compareciente las facultades necesarias para otorgar el presente instrumento. En dicho Poder

24 aparece que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica con la que



1 actuó el otorgante del mismo, estando por lo tanto el compareciente plenamente facultado para el otorgamiento del  
2 presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente  
3 escritura, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto no interrumpido, manifiestan su  
4 conformidad, ratifican su contenido y para constancia firman conmigo. DOY FE.

5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	



SO ANTE MI de folios CIENTO VEINTICINCO VUELTO a CIENTO TREINTA VUELTO del Libro CUATRO de mi Protocolo, que vence el día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete; y en la ciudad de San Salvador, el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, para ser entregado a la **COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA**.



